

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 161

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 24 de abril de 2002

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Propuesto por el Lcdo.
Ricardo Aguilar, en
representación de **David
Acosta**, para que se declare
nula, por ilegal, la
Resolución N° 2-2001 de 12 de
julio de 2001, expedida por
el **Consejo General
Universitario de la
Universidad Autónoma de
Chiriquí**, los actos
confirmatorios y para que se
hagan otras declaraciones.

Recurso de Apelación
(Promoción y Sustentación)

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En esta oportunidad acudimos respetuosamente ante
Vuestra Alta Corporación de Justicia con la finalidad de
promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la
providencia de 25 de febrero de 2002, por la cual se admitió
la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción
enunciada en el margen superior del presente escrito, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 1137 del Código
Judicial.

Estimamos que debe revocarse la providencia visible a
foja 32 del expediente de marras, ya que con el libelo de la
Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción **no
se ha aportado copia autenticada del acto administrativo
demandado**; es decir, de la Resolución N° 2-2001 de 12 de
julio de 2001, expedida por el Consejo General Universitario
de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

En la foja 28 del expediente judicial, al detallarse las pruebas que sustentan la demanda, se lee: "La Resolución 2-2001 de 12 de junio ni la respectiva Acta se pudieron obtener", por esa razón el recurrente procedió a colocarle líquido corrector al número que le había sido asignado a esa supuesta prueba debido a que no la aportó.

En todo caso, el demandante debió solicitarle al Magistrado Sustanciador que antes de admitir la demanda se hubiese requerido copia autenticada del acto acusado a la institución demandada, cosa que no se hizo.

Por tanto, a nuestro juicio, el demandante ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 135 de 1943, modificada por la Ley N° 33 de 1946, que dice:

"Artículo 44. A la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos."

En ese sentido, resulta importante citar un extracto del Auto fechado 27 de octubre de 1997, emitido por Vuestra Sala, en el que se expresó lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 44 de la Ley N°135 de 1943, toda demanda contenciosa-administrativa **debe acompañarse de 'una copia autenticada del acto acusado,** con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos'. En concordancia con este precepto, el artículo 46 ibidem dispone que cuando 'el acto no ha sido publicado o se deniega la expedición de la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda, ... **a fin de que se solicite por el Sustanciador antes de admitir la demanda.'**

A juicio de la Magistrada Sustanciadora, el apoderado judicial del actor no cumplió

con lo dispuesto en los preceptos citados...

Reiterada jurisprudencia de esta Sala ha sostenido, que para acreditar la renuencia del funcionario demandado a suministrar la copia autenticada del acto acusado, no basta con alegar simplemente que su expedición ha sido negada, sino que, además, se requiere que el demandante pruebe que hizo las gestiones pertinentes para obtenerla, lo que bien puede hacerse mediante el documento en el que se formuló la respectiva solicitud de copias, y que pida al Magistrado Sustanciador que solicite al organismo demandado la copia que le fuera negada.

...

Por los anteriores motivos y con fundamento en el artículo 50 de la misma Ley, **la Magistrada Sustanciadora estima que la presente demanda no debe admitirse.**" (Auto de 27 de octubre de 1997. Sala Tercera. Plena Jurisdicción. Enrique Vásquez vs. Jurado de Elecciones de la Facultad de Economía de la Universidad de Panamá) (Las negrillas son de la Procuraduría de la Administración)

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a Vuestra Sala que se revoque la Resolución que admite la demanda y, en su lugar, se declare que la misma es inadmisibile.

Del Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec.

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General